

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA PARA LA REGULARIZACION DE COMERCIO, PADRON Y LICENCIAS Y GIROS RESTRINGIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Del Objeto de este Reglamento

Artículo 1. – Este Reglamento es de Orden Público, de interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Técnica para la Regularización del Comercio, Padrón y Licencias y Giros Restringidos del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en relación con el Reglamento para el ejercicio del Comercio en mercados municipales, locales comerciales y en vía pública, Reglamento de Estacionamientos, Reglamento de Turismo.

CAPITULO II De las Definiciones

Artículo 2. –Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Ley de bebidas alcohólicas: Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.
- III. Reglamento de la Hacienda Pública Municipal.
- IV. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos.
- V. Reglamento para el ejercicio del comercio en mercados municipales: locales comerciales y en Vía pública.
- VI. Reglamento de la Comisión: al Reglamento de la Comisión Técnica de Comercio, Padrón y Licencias y Giros Restringidos del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de Los Lagos.
- VII. Comisión: la Comisión Técnico de regularización de giros de control especial del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de Los Lagos.
- VIII. Ley Anti ruido del Estado de Jalisco.
- IX. Presidente: el Presidente de la Comisión.
- X. Secretario: el Secretario Técnico de la Comisión.
- XI. Consejeros: personas integrantes de la Comisión.
- XII. Giros de control especial: a todo giro relacionado con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como todos aquellos que por su naturaleza requieren de una supervisión continua para preservar la tranquilidad, la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad de medio ambiente y demás disposiciones aplicables.

TITULO II

COMISION TÉCNICA DE COMERCIO, PADRON Y LICENCIAS, Y GIROS RESTRINGIDOS DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos de la Comisión Técnica de Comercio, Padrón y Licencias, y Giros Restringidos del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de los Lagos.

Artículo 3. – La Comisión Técnica de Comercio, Padrón y Licencias, y Giros Restringidos del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de los Lagos, es un Órgano Colegiado de carácter permanente y está facultado para:

- I. Estudiar, revisar y formular peticiones que tengan que ver con la autorización de giros comerciales de control especial que comprenden los siguientes:
 - a) Giros que expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o para consumo dentro de los establecimientos, adicionalmente a otras actividades que realicen;
 - b) Expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
 - c) Expendios de cerveza en botella cerrada;
 - d) Bares;
 - e) Cantinas;
 - f) Centros botaneros;
 - g) Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
 - h) Cabarets y discotecas;
 - i) Salones de billar;
 - j) Giros que distribuyan o expendan sustancias peligrosas, o solventes;
 - k) Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley;
 - l) Estéticas y salones de belleza;
 - m) Salones de eventos y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas;
 - n) Los dedicados a los espectáculos públicos;
 - o) Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción;
 - p) Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles anexos a un giro principal, dentro del establecimiento autorizado, de los cuales se podrán permitir hasta dos juegos;
 - q) Giros dedicados al alquiler de equipo de cómputo, Internet o cibercafes;
 - r) Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos;

- s) Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales procesados;
- t) Giros que expendan o distribuyan medicamentos o psicotrópicos;
- u) Gasolineras;
- v) Hoteles y moteles; y
- w) Comercio en puestos semifijos en la vía pública.

- II. En general, todo lo que tenga que ver con el funcionamiento de los giros de control especial y la aplicación del Reglamento de Comercio.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comisión

Artículo 4. – La Comisión Técnico de regularización de giros de control especial del Gobierno Constitucional del Municipio de San Juan de Los Lagos, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente de la Comisión;
- II. El Tesorero Municipal o su representante;
- III. El Director de Comercios del Municipio;
- IV. El Director de Padrón y Licencias del Municipio;
- V. El Regidor Presidente de las Comisiones de Hacienda, Comercio, licencias y regularizaciones, Delegaciones, Estacionamientos y Reglamentos;
- VI. Un representante del Sector Comercial;
- VII. El Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de Los Lagos;
- VIII. El Encargado del Departamento de Protección Civil del Municipio;
- IX. El Juez Municipal;
- X. El Director de Seguridad Pública; Y
- XI. Delegado de Mezquitic de la Magdalena.

Artículo 5. – El Presidente, para la designación de los Integrantes de la Comisión del Sector Privado, se dirigirá a las respectivas Cámaras, Asociaciones y Consejos, para que designen a sus representantes propietarios y suplentes, respectivamente.

Artículo 6. – Los Integrantes de la Comisión, que forman parte de la Administración Pública Municipal, permanecerán en su encargo durante el tiempo que estén en el ejercicio de la función pública que les da derecho a pertenecer en la Comisión.

Artículo 7. – Los representantes del Sector Privado, serán nombrados y removidos por los Presidentes o Titulares respectivos y deberán acreditarlos por escrito ante el Secretario del Comisión.

Artículo 8. – Son derechos de los Integrantes de la Comisión:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones;
- II. Emitir opinión, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración; y

- III. Aportar estudios y propuestas, que coadyuven al desarrollo de las actividades de la Comisión.

Artículo 9. – Son obligaciones de los Integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las Sesiones de la Comisión;
- II. Participar en los trabajos que sean aprobados por la Comisión;
- III. Desempeñar las tareas y cargos que les encomiende la Comisión;
- IV. **Coordinarse con las diferentes dependencias para aplicar los reglamentos, normas, técnicas y acciones que emita éste, las mismas en relación a la actividad comercial.**
- V. Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados; y
- VI. Las demás que determine la Comisión.

CAPÍTULO III De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 10. – La Comisión Técnica de regularización de giros de control especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Padrón y Licencias, la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer los programas de regularización comercial;
- III. Estudiar, revisar y formular recomendaciones;
- IV. Revocar y suspender las licencias comerciales;
- V. Establecer sanciones en materia de las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estimen convenientes, para la realización de sus funciones;
- VII. Presentar a la Tesorería Municipal, propuestas;
- VIII. Las demás que tiendan a mejorar la función Comercial en el Municipio.

CAPÍTULO IV De las Atribuciones del Presidente de la Comisión

Artículo 11. – El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar la Comisión y presidir las sesiones;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión y someter a votación los asuntos de las sesiones;
- IV. Firmar las actas y acuerdos que se levanten;
- V. Proponer a los Integrantes de la Comisión, el estudio y análisis de las propuestas en materia comercial;

- VI. Integrar las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones de las Comisiones;
- VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos;
- VIII. Comunicar los acuerdos de la Comisión y sus dictámenes a las instancias que deban de conocerlo;
- IX. Rendir informes semestrales del funcionamiento de la Comisión ante el H. Ayuntamiento y cuantas veces lo solicite éste; y
- X. Las demás que le sean conferidas por la Comisión, para eficiente el trabajo.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión

Artículo 12. – Corresponde al Secretario Técnico de la comisión:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente de la Comisión;
- II. Registrar la asistencia de los Integrantes de la Comisión a las sesiones y declarar la existencia del quórum legal;
- III. Someter a votación a petición del Presidente, los acuerdos tomados durante la sesión e informar del resultado de la votación a éste;
- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente de la Comisión, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado;
- V. Enviar una copia del acta a los Integrantes de la Comisión, en un término no mayor de cinco días hábiles después de cada sesión;
- VI. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión y demás documentación, con el objeto de que éste pueda ser resultado por cualquiera de los Integrantes de la Comisión;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes, el material técnico y documental que requiera la Comisión;
- VIII. Recibir las propuestas y recomendaciones aprobadas por la Comisión;
- IX. Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones y presentar los resultados a la Comisión; y
- X. Las demás que le sean conferidas por la Comisión.

CAPÍTULO VI

Atribuciones de los Integrantes de la Comisión

Artículo 13.- Son atribuciones de los Integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- III. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren; y

- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias de la Comisión.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones de la Comisión Técnico

Artículo 14. – La Comisión deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones, cada mes; y
- II. En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Integrantes de la Comisión, donde deberán señalar el motivo de la cita y los asuntos a tratar.

Artículo 15. – Para toda Sesión de la Comisión, los Integrantes de la Comisión serán citados cuando menos con tres días de anticipación para las Sesiones Ordinarias y de dos días, para el caso de las Sesiones Extraordinarias, requiriéndose para la validez de las mismas, que asistan por lo menos la mayoría de los Integrantes con derecho a voto.

Artículo 16. – Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y el Presidente convocará por segunda vez a los Integrantes de la Comisión, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 17. – Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión, en caso de la ausencia de alguno de los integrantes del consejo será acreedor a un escrito de extrañamiento. Se considera retardo un atraso de 15 minutos de la hora señalada.

Artículo 18. – En las Sesiones Ordinarias se tratarán:

- I. Discusión y aprobación del Programa Anual de actividades de la Comisión;
- II. Autorizaciones de permisos de giros de control especial;
- III. La designación de comisiones y grupos de trabajo;
- IV. El análisis de informes de los trabajos o estudios encomendados a las comisiones o grupos de trabajo; y
- V. Las demás que se determinen en la orden del día.

Artículo 19. – Toda resolución se tomará por mayoría de votos de los consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- En caso de infracciones y violaciones, que sean cometidas por servidores públicos a las disposiciones de este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

Si el infractor no tiene carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones, establecidas en los respectivos contratos, sin perjuicio en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

CAPITULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Contra los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento. Se expide el presente Reglamento, en el Salón del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, el día 24 de Enero del 2019 (Dos mil diecinueve) bajo acta II en el punto V.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Publicado en la gaceta municipal el día 1 Febrero del 2019.